
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.535

Miércoles 17 de Agosto de 2016

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1100394

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría del Interior

ESTABLECE REQUISITOS DE FORMATO DE REPRESENTACIONES IMPRESAS DE LA EDICIÓN ELECTRÓNICA DEL DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE

(Resolución)

Núm. 3.068 exenta.- Santiago, 1 de agosto de 2016.

Vistos:

- 1.- La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 13 de diciembre de 2000;
- 2.- La Ley N° 19.880 sobre Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado;
- 3.- Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 75, inciso tercero, de la Constitución Política de la República; en relación con lo preceptuado el artículo 7° del Código Civil;
- 4.- El decreto supremo de 15 de noviembre de 1876, que crea el Diario Oficial y reorganiza la Imprenta Nacional;
- 5.- Lo preceptuado en el artículo 3°, letra e), del DFL N° 7.912 de 1927, del Ministerio del Interior; que Organiza las Secretarías de Estado;
- 6.- La ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública;
- 7.- La ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación, y su Reglamento, contenido en el decreto N° 181, de 9 de julio de 2002;
- 8.- El decreto supremo N° 22, de 12 de enero de 2016, que Aprueba Reglamento sobre Organización y Funcionamiento del Diario Oficial de la República de Chile, publicado en el Diario Oficial con fecha 19 de abril de 2016;
- 9.- Lo establecido en la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

- 1.- Que, el artículo 6° del decreto supremo N° 22, de 12 de enero de 2016, que Aprueba el Reglamento sobre Organización y Funcionamiento del Diario Oficial de la República de Chile, estableció que el Diario Oficial será publicado electrónicamente en el sitio Web del Diario Oficial.
- 2.- Que, el Artículo 9° del citado Reglamento, dispuso que además de la edición electrónica, existirá obtenida de ésta, una representación impresa íntegra y con idéntico contenido con la finalidad de:
 - a) Asegurar la publicación del Diario Oficial cuando por una situación extraordinaria y por motivos de carácter técnico no resulte posible acceder a su edición electrónica;
 - b) Garantizar la conservación y permanencia del Diario Oficial y su continuidad como parte del patrimonio documental impreso del Estado.
 - c) Facilitar la percepción del contenido de un documento publicado electrónicamente o de toda su edición.
- 3.- Que, por su parte, el artículo 12° del referido Reglamento, dispuso que en el sitio Web del Diario Oficial se podrá verificar la autenticidad de una representación impresa del Diario Oficial, y/o de los documentos contenidos en ella, sea verificando la edición en su totalidad o de un documento contenido en la misma.
- 4.- Que, conforme a lo ordenado en el inciso final del artículo 9° del citado Reglamento, la representación impresa de las ediciones del Diario Oficial y de los documentos contenidos deberá

CVE 1100394

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

cumplir con los requisitos de formato establecidos mediante resolución de la Subsecretaría del Interior,

Resuelvo:

1.- Apruébanse los Requisitos de Formato de las Representaciones Impresas de la Edición Electrónica del Diario Oficial de la República de Chile, que a continuación se indican:

I.- Representación impresa de un Documento. Se refiere a la impresión de un documento por separado. Los requisitos son:

- a. Consignar el texto íntegro de la publicación, en el mismo formato en que fue publicado.
- b. Imprimir cada documento con las siguientes especificaciones:

- i) Tamaño de papel: Oficio o superior.
- ii) Orientación: vertical.
- iii) Blanco y negro, excepto documentos que contengan color, como los referidos a Marcas, en cuyo caso se deberá usar color.

II.- Representación impresa de una Edición Diagramada. Se refiere a la impresión de una edición diagramada en páginas de diario, que se elaborará por cada edición publicada, la que será solo referencial y se podrá imprimir en forma completa o por sección. Los requisitos son:

- a. Consignar el texto íntegro de cada Sumario, en el mismo formato en que fue diagramado.
- b. Consignar el texto íntegro de cada página de la edición diagramada, en el mismo formato en que fuera diagramado.
- c. Imprimir cada página de la edición diagramada, con las siguientes especificaciones:

- i) Alguno de los siguientes tamaños de papel: 33 x 24 cm, 34 x 29 cm o superior.
- ii) Orientación vertical.
- iii) Blanco y negro, excepto documentos de la sección Marcas y Patentes, en cuyo caso se deberá usar color.

2.- Ordénase la impresión diaria de algunos de los formatos de representación impresa, antes mencionados, de cada edición del Diario Oficial para los organismos públicos y en el número que a continuación se indican:

- Dos (2) ejemplares para el Diario Oficial,
- Uno (1) para la Biblioteca del Congreso Nacional,
- Uno (1) para la Corte Suprema de Justicia, y
- Los que sean necesarios para cumplir con las exigencias del depósito en el Archivo Nacional.

3.- Déjase establecido que, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 9° del decreto supremo N° 22, de 12 de enero de 2016, que Aprueba el Reglamento sobre Organización y Funcionamiento del Diario Oficial de la República de Chile, los documentos incluidos en las representaciones impresas del Diario Oficial, tendrán un mecanismo de verificación denominado Código de Validación Electrónica (CVE), el cual permitirá acceder electrónicamente a verificar el contenido y exactitud de la edición o publicación específica de que se trate.

4.- Se deja Constancia que, conforme a lo dispuesto en el artículo transitorio del decreto supremo N° 22, ya singularizado, los Requisitos de Formato de las Representaciones Impresas de la Edición Electrónica del Diario Oficial de la República de Chile, aprobados por el presente instrumento, comenzarán a regir a contar del 17 de agosto de 2016.

5.- Publíquese el presente instrumento en el sitio Web correspondiente al Diario Oficial www.diariooficial.cl.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Mahmud Aleuy Peña y Lillo, Subsecretario del Interior.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Luis Correa Bluas, Jefe División Jurídica.